- - - Acapulco, Guerrero., a siete de julio de dos mil quince. -

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo promovido por la C. --, en contra de actos que atribuye a los CC. PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL, DIRECTOR DE REGULACIÓN E INASPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y ENRIQUE DURAN VÁZQUEZ , NOTIFICADOR-EJECUTOR ADSCRITO AL ÁREA DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.- Con fundamento en los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos. -

R E S U L T A N D O

- - - **1º**.- ´Que por escrito ingresado el seis de mayo de dos mil quince, la C. ----------------------------- compareció ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a demandar la nulidad de los actos que atribuye a los CC. PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCEIRO Y PATRIMONIAL, DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y ENRIQUE DURAN VÁZQUEZ, NOTIFICADOR-EJECUTOR ADSCRITO AL ÁREA DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN consistente en el crédito por la cantidad de $1,419.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y/o documento a diligenciar número 156006 del once de agosto de dos mil doce, que se pretende cobrar mediante acta de notificación del diecisiete de junio de dos mil catorce. -

- - - La parte actora relató los hechos invoco el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que consideró pertinentes. -

- - - **2º**.- Admitida que fue la demanda y corridos los traslados de ley, el C. DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, dió contestación a la misma, mediante escrito ingresado el tres de junio del presente año, dejando sin efecto el crédito por la cantidad de $1,419.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y/o documento a diligenciar número 156006 del once de agosto de dos mil doce, no así los CC. DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN NOTIFICADOR-EJECUTOR Y PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL, como se acordó el nueve de junio y tres de julio de este año. -

- - - **3º**.- Mediante acuerdo del tres de julio del presente año fue lleva a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. Se recibieron alegatos de la parte actora, no así de las autoridades demandadas. -

C O N S I D E R A N D O

- - - **PRIMERO**.- Que esta Sala Regional es competente para conocer y resolver la controversia planteada respecto del crédito y acta de notificación combatidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, 1, 2 y 3 y demás relativos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por tratarse de actos que se atribuye a autoridades municipales. --

- - - **SEGUNDO**.- Que la existencia de los actos impugnados, consistentes en el crédito 156006 por la cantidad de $1,419.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) y el

acta de notificación del mismo, se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en virtud de que la parte actora anexó a su escrito de demanda el acta de notificación relativa a dicho crédito y por el reconocimiento que de los actos hicieron los CC. DIRECTORA DE FISCALIZACIÓNN, DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS Y NOTIFICADOR, el primero y último al omitir dar contestación a la demanda en términos del artículo 60 del Código de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO**.- El C. DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS dejó sin efecto el crédito 156006 por la cantidad de $1,419. 00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) del once de agosto de dos mil doce. - - - -

- - - Esta Sala Regional estima que toda vez que no existe constancia en autos que demuestre que el crédito y acta de notificación combatidas hubieran sido dictadas, ordenadas ejecutadas o tratadas de ejecutar por el C. PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE FINANCIERO Y PATRIMONIAL y que claramente consta en el acta de notificación del nueve de diciembre de dos mil catorce que la multa fue impuesta por la DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS y que el acta fue levantada por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EL NOTIFICADOR DE NOMBRE ENRIQUE DURAN VAZQUEZ se concluye que no existen los actos que se le atribuyen por lo que el juicio, en cuanto al PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL, con fundamento en el artículo 75, fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de sobreseerse y se sobresee. -

- - - Por otra parte, toda vez que el C. DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS dejó sin efecto el sin efecto el crédito 156006 por la cantidad de $1,419. 00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) del once de agosto de dos mil doce; que la parte actora manifestó su conformidad al respecto, como consta en su promoción ingresada el nueve de junio de este año y que con ello queda satisfecha su pretensión, el juicio, respecto al mencionado crédito, con fundamento en el artículo 75, fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de sobreseerse y se sobresee. -

- - - Por otra parte, toda vez que el acta de notificación del diecisiete de junio de dos mil catorce deriva del crédito que fue dejado sin efecto, aquella no puede surtir efecto alguno por haber dejado de existir el objeto de la misma, por lo que el juicio, en cuanto a la citada acta de notificación, con fundamento en el artículo 74, fracción XII del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado es improcedente y con apoyo en el artículo 75, fracción II de igual ordenamiento legal, es de sobreseerse y se sobresee. -

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 74, 75, 128, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - - -

R E S U E L V E

- - - **I**.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos contenidos en el considerando último de esta resolución. -

- - - **II**.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AUTORIDADES DEMANDADAS. -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE. -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.	**EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.**
M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.	**LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.**

EJECUTORIADA Y ARCHIVO